

2055 (XX). Informe del Consejo de Seguridad*La Asamblea General*

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1964 y el 15 de julio de 1965¹⁰.

1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2056 (XX). Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 1770 (XVII), de 29 de noviembre de 1962, en la que se pedía al Secretario General que, con ayuda del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica y en consulta con los organismos especializados interesados, procediese a trazar los planes y adoptar las disposiciones pertinentes para la celebración de una tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos¹¹, celebrada en Ginebra del 31 de agosto al 9 de septiembre de 1964,

1. *Observa con satisfacción* la contribución aportada por la tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos al libre intercambio internacional de información científica y técnica y al aumento de la cooperación internacional en el campo de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, particularmente en lo que respecta a la energía nucleoelectrónica;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, al Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Secretaría Científica de la Conferencia, y a los participantes en la Conferencia, por la colaboración prestada para la preparación, organización y brillante realización de la misma;

3. *Decide* examinar, en su vigésimo segundo período de sesiones, la cuestión de la celebración de nuevas conferencias sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos.

1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2079 (XX). Cuestión del Tibet*La Asamblea General,*

Teniendo presentes los principios relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando sus resoluciones 1353 (XIV) de 21 de octubre de 1959 y 1723 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 sobre la cuestión del Tibet,

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/6002).

¹¹ Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/5913.

Gravemente preocupada ante la continua violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo tibetano y la continua supresión de su sistema característico de vida cultural y religiosa, de que es prueba el éxodo de refugiados a los países vecinos,

1. *Deplora* la continua violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo tibetano;

2. *Reafirma* que el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos es esencial para la evolución de un orden pacífico mundial basado en el imperio de la ley;

3. *Declara su convicción* de que la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Tibet, y la supresión del sistema característico de vida cultural y religiosa de su pueblo aumentan la tirantez internacional y enconan las relaciones entre los pueblos;

4. *Reitera solemnemente* su exhortación a que cesen todas las prácticas que privan al pueblo tibetano de los derechos y libertades fundamentales de que siempre ha gozado;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que traten por todos los medios de dar cumplimiento a los fines de la presente resolución.

1403a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1965.

2105 (XX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*La Asamblea General,*

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 y 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Recordando asimismo sus resoluciones 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, por las cuales confió tareas relativas al Africa Sudoccidental al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la cual confió al Comité Especial nuevas funciones acerca de la información comunicada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes preparados por el Comité Especial para los años 1964¹² y 1965¹³,

Tomando nota con profundo pesar de que, cinco años después de aprobada la Declaración, todavía hay muchos territorios bajo dominación colonial,

Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias coloniales, y en particular la actitud inadmisibles de los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, que se niegan a reconocer a los pueblos coloniales el derecho a la independencia,

¹² Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I A/5800/Rev.1).

¹³ Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1).